

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

268

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Industrias del Turrón Sirvent Pla, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, peladillas, piñones, frutas glaseadas y membrillo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Turrón Sirvent Pla, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, peladillas, piñones, frutas glaseadas y membrillo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias del Turrón Sirvent Pla, S. A.», con domicilio en Jijona (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar (P. E. 17.01.99) y la exportación de:

- I) Turrones (P. E. 17.04.11).
- II) Peladillas (P. E. 17.04.91).
- III) Piñones (P. E. 17.04.92).
- IV) Frutas glaseadas (P. E. 20.04.02).
- V) Membrillo (P. E. 17.04.21).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporada en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación o exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

269

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se cede el beneficio fiscal a favor de un tercero el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Altamira, S. A.», por Orden de 4 de abril de 1979.

Ilmo. Sr.: La firma «Altamira, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) para la importación de diversos papeles y la exportación de libros y productos gráficos, solicita la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Altamira S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 11,200, por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), cuyo beneficio fiscal ahora se cede.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

270 *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se proroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad General de Hules, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad General de Hules, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 19 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 10 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad General de Hules, S. A.», por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 19 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), para la importación de resina de cloruro de polivinilo, fialato de diocilo, papel soporte y papel siliconado, y la exportación de lámina de plástico de PVC, papeles decorativos, papeles pintados, hojas de PVC autoadhesivas, etcétera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

271 *ORDEN de 8 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Grace, S. A.», por Orden de 27 de abril de 1979, en el sentido de incluir una banda sellador expandible de distintas medidas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Grace, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) para la importación de «Terostat 2710», mastique en barras, y la exportación de banda sellador expandible, «Terostat 2710», de un metro de largo, 6 milímetros de diámetro y 0,047 kilogramos de peso, solicita se incluya como producto de exportación, banda sellador expandible «Terostat 2710», en piezas de 430 milímetros de largo por 8 milímetros de diámetro y peso neto 0,03 kilogramos por pieza.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Grace, S. A.», con domicilio en Santa Ana, 121, Cerdanyola (Barcelona), por Orden ministerial de

27 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), en el sentido de incluir la exportación de banda sellador expansible, «Terostat-2710», en piezas de 430 milímetros de largo por 8 milímetros de diámetro y peso neto 0,03 kilogramos por pieza (P. E. 32.12.00).

Se mantienen los efectos contables fijados en la Orden ministerial de 27 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

272 *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Textil J. M., S. A.», para la importación de lana sucia y exportación de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Textil J. M., Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir de 7 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) para la importación de lana sucia y exportación de lana peinada.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

273 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Faessa Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de faros y ópticas para faros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faessa Internacional, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de faros y ópticas para faros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Faessa Internacional, S. A.», con domicilio en Troquel, 10, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Fleje de hierro, laminado en frío, calidad RRST-14,05, DIN-1.541, de la siguiente composición: 0,1 por 100 C, 0,25 por 100 Mn, 0,04 por 100 P y 0,05 por 100 S, de la p. e. 73.12.23.
2. Cristales con prismatura para faros, de la p. e. 70.14.91.
3. Lámparas convencionales o asimétricas para faros, de la p. e. 85.20.03.
4. Lámparas halógenas para faros, de la p. e. 85.20.03,

Y la exportación de:

1. Faros para vehículos automóvil, de la p. e. 85.09.01.
2. Ópticas convencionales o de luz asimétricas para faros, de la p. e. 85.09.31.
3. Ópticas de luz halógena para faros, de la p. e. 85.09.31,

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: